

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

///ma, 21 de Abril de 2026.

Y vista: la solicitud de sobreseimiento efectuada por la fiscalía, con la conformidad de la parte querellante y la defensa, en el legajo n° MPF-VI-01821-2025, caratulado Pereyra Rodrigo Emanuel s/ lesiones leves agravadas - amenazas, para resolver la situación procesal de Rodrigo Emanuel Pereyra, titular del DNI n° (...), domiciliado en calle del puente viejo s/n barrio del puente viejo, nacido el día 30-09-1977 en Viedma, sabe leer y escribir, casado, jornalero. y

Considerando: I. Que la fiscalía, solicita el sobreseimiento de los imputado, en los términos del art 155 inc. 5° del CPP.

A esos efectos expone que, en el presente legajo se le formularon cargos al imputado, en fecha 29/09/2025 de la siguiente forma...: " Hecho1: Se le atribuye a Rodrigo Emanuel Pereyra haber sido quién en Viedma (R.N.), en fecha 8 de junio de 2025, siendo las 23.30 horas aproximadamente, momentos en que su vecina Maria Lujan Calbuyahue se hace presente en su domicilio, calle Puente Viejo N° 4049, junto con su pareja David Vallejos, Pereyra comenzó a amedrentarlos mediante amenazas manifestando, "TE VOY A PRENDER FUEGO LA CASILLA, SE VAN A TENER QUE IR".-

Hecho

2: Se le atribuye a Rodrigo Emanuel Pereyra haber sido quién en Viedma, en fecha 9 de junio de 2025, siendo las 2.30 horas aproximadamente, momentos en que estaba recibiendo atención en la sala 1 del servicio de urgencias del Hospital Zatti, sito en calle Rivadavia 391, agredió físicamente a Vanina Paula Escobar, mediante un golpe de puño en el rostro, quién se encontraba cubriendo el servicio de policía adicional en el puesto de hospital. Producto de la agresión, Vanina Escobar sufrió las siguientes lesiones: "refiere haber recibido golpe en región del rostro con herida cortante en cara interna del labio inferior pequeña e inflamación labio superior". Los hechos enunciados y oportunamente imputados a RODRIGO EMANUEL PEREYRA, constituyen el delito

de AMENAZAS EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS
POR
HABER SIDO COMETIDAS CONTRA UN MIEMBRO DE LA FUERZA
POLICIAL,

atribuido a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45, 55, 89 y 92 en función
del 80 inc. 8° y 149 bis 1° párrafo del Código Penal. (sic)

Asimismo, la fiscalía, hace un racconto de la pesquisa realizada y de la evidencia
colectada en el período de investigación.

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

Finalmente, hace saber que las partes arribaron a un acuerdo que permite la apli-
cación de un criterio de oportunidad, en este caso, con la conformidad de víctima del se-
gundo hecho, y en el otro por entender la fiscalía que no afecta gravemente el orden pú-
blico y tiene por efecto concluir la causa dictaminando el sobreseimiento del imputado.
Ello es acompañado por la defensa.

Analizados los argumentos expuestos por las partes, y en función de los princi-
pios rectores del sistema procesal penal acusatorio, que instituye en la esfera de la fisca-
lía la titularidad de la acción penal (art 59 CPP) y su disposición (art. 96 y ss CPP), así
como que la gestión de la conflictividad (art. 12 CPP), resulta una herramienta adecuada
para lograr la composición del conflicto que se justifica en función de erigirse el sistema
penal como la última ratio en el abordaje de los conflictos sociales. Es por ello que del
reparo de las actuaciones se vislumbra que lo solicitado por las partes se ajusta derecho.
Ello en función del encuadre legal que corresponde al hecho investigado, y la
normativa invocada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y dictar el so-
breseimiento del imputado con relación a los hechos atribuidos.

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ira. Circuns-
cripción Judicial,

RESUELVO: I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento

de Rodrigo Emanuel Pereyra, titular del DNI n° (...), respecto de los hechos que le fuera oportunamente imputados, (art. 96 inc 1 y 5, 97. art 154, inc. 2°, y 155, inc. 5°, del CPP, 59 del CP).

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado (art. 157 2 do párrafo CPP).

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación, cumplido archívese.

Firmado digitalmente por BRUSSINO KAIN Juan

BRUSSINO KAIN Juan Martín Martín

Fecha: 2026.04.21 09:09:22 -03'00'